



## **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA**

Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP", Nit. 805.004.034-9, contra BENJAMIN EDUARDO OLAYA CASTRO CC. 1.081.395.253. Radicación 41001-41-89-004-2021-00423-00.

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP", Representada Legalmente por el señor Jesús Hermes Bolaños Cruz, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra BENJAMIN EDUARDO OLAYA CASTRO, se encuentra que por la cuantía del proceso y lo indicado en el Acuerdo No. CSJHUA17-467 que delimito a partir del primero de junio de 2017 la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva; tenemos que la dirección de notificación del demandado es Calle 11 A No 29-28 Barrio 7 de Agosto, que corresponde a la comuna 5 de la ciudad de Neiva, por lo tanto, es competencia del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de tal manera que se rechaza la demanda, ordenando la remisión al referido despacho judicial.

Por lo expuesto, se

### **R E S U E L V E**

**1º.-** RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP", Representada Legalmente por el señor Jesús Hermes Bolaños Cruz, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra BENJAMIN EDUARDO OLAYA CASTRO, por competencia.

**2º.-** DISPONER la remisión de la referida demanda, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

**3º.-** RECONOCER personería a la doctora FLOR ANGELICA ESPINOSA SANCHEZ, conforme al poder conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados

### **NOTIFÍQUESE;**

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**  
**Jueza**